



UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

boletín

INFORMATIVO

DEL TALLER DE INVESTIGACIÓN DE DERECHO COMERCIAL

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8492



Editorial

Dentro del tiempo previsible y realizando un encomiable esfuerzo en el que participan todos los integrantes del Taller, volvemos a editar un nuevo número de nuestro Boletín.

Hemos recibido elogiosos comentarios de distinguidos juristas de nuestra casa de estudios, el Sr. Decano Alfredo Quispe Correa nos ha honrado con excelentes conceptos que comprometen nuestra dedicación para mejorar nuestras ediciones futuras. El Dr. Luis Felipe Almenara en ejercicio de la Presidencia de la Corte Superior de Lima, en diciembre pasado, nos hizo llegar su voz de aliento y felicitaciones, lo cual agradecemos y esperamos su contribución como ha ofrecido, dentro de su especialidad, en nuestra casa de estudios.

El Dr. Teodosio Palomino, distinguido laborista que prestigia esta rama legal en nuestro país, nos estimula con sus expresiones de elogio y amistad. Igualmente, el Dr. García Marcelo nos distinguió con sus generosas expresiones de bonhomía y lealtad; también recibimos las felicitaciones del Dr. Orlando Tafur, padre de nuestro director y miembro del cuerpo jurídico de la FAP, quien siempre alentó nuestras actividades.

Desearíamos ennumerar a cada uno de nuestros colegas quienes han expresado sus felicitaciones a nuestra primera edición, y quienes además son partícipes de nuestro llamado para superar y desarrollar la disciplina del Derecho Mercantil en nuestro país. Sin embargo, el espacio

nos limita, pero ello no es óbice para manifestarles nuestro sincero reconocimiento.

De otro lado, hemos de referir que en el curso de los meses venideros a partir de la fecha de publicación del primer número, han cambiado significativamente diversos aspectos de la legislación en materia sustantiva y procesal que se relacionan de alguna manera con el Derecho Comercial, no en la forma que hubiéramos deseado en cuanto se refiere a la creación de un fuero especializado en el cual se diriman los conflictos de intereses que dimanen de las transacciones mercantiles, pero sí en lo atinente a las normas procesales que han de regir en nuestro país en fecha próxima y a partir del año 1993.

Así por ejemplo, debió haber comenzado a regir en todo su contenido normativo el Código Procesal Penal D.L. 638 (27/4/91), su vigencia se ha pospuesto hasta el mes de mayo de 1994. El Código Penal ya entró en vigor, se relaciona con los delitos económicos y las nuevas modalidades del delito patrimonial en las que podemos citar el libramiento indebido de cheques sin cobertura o aquéllos que representan fraudes en el manejo de los negocios de la persona jurídica. Contamos con una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial D.L. 767 (4/12/91) en vigor desde el 1/1/92, está orientada a una postulación de celeridad encomiable; en la práctica está dando resultados al suprimir los actos maliciosos de suspensión de la

Legalización
a la vuelta

(sigue en página 2)



BOLETIN DEL TALLER DE INVESTIGACION DE DERECHO COMERCIAL

FUNDADO POR
Dr. Vicente Roda
Walde Jauri

DIRECTOR
Orlando Tafur Documet

COLABORADORES
Enrique Meléndrez Zarate
Ana Sofia Reyna Palacios
David Eskenazi Becerra
Marco Quiroz Chavez
Juan Carlos Mezzich Alarcon
Said Albocén Loayza
Pedro Medina Alvarado
Cesar Lozada

Mayo de 1992
Lima-Perú.



DISEÑO Y DIAGRAMACION:
Fernando Gutierrez D.
PRODUCCION GRAFICA:
"R & F Editorial E.I.R.L."
Jr. Simón Bolívar 2352-Lince
Teléfono 701017
IMPRESION:
Grafal

CERTIFICO: Que esta copia es reproducción del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido, la misma que legalizo
(viene de carátula). **FECHA:** 108 JUL 2003
LIMA:

cambios de abogados y con la prerrogativa funcional de desestimar el pedido de palabra dilatorio. Cabe señalar que también es una parte importante de su contenido normativo los derechos de los Magistrados en relación con sus remuneraciones. Con base en lo anterior, se les con la ley reivindicaciones que deben mejorar el servicio que la colectividad exige de ellos.

Se modificó la Ley 23506 de Amparo y Habeas Corpus, derogándose las Leyes 25011, D.L. 611 y el D.S. 024-90/JUS por intermedio de la Ley 25398 de 9/2/92, es importante destacar que el Art. 24 de la Ley matriz consagra con carácter enunciativo, derechos que se vinculan con el Derecho Mercantil, la libertad de contratación, de asociación, de propiedad, etc. que pueden dar lugar a peticiones de medidas cautelares que influyen en la marcha de las empresas. El D.L. 25454 controvierte la parte sustancial de esta garantía.

Merece especial comentario el D.L. 768 a través del cual se promulga el nuevo Código Procesal Civil que comenzará a regir el próximo año (1993) porque con él se modifican diversos dispositivos de la Ley 16587 (Tit. V.) del D. L. 311 Ley General de Sociedades del Código de Comercio. Estas modificaciones están previstas en la Cuarta Disposición Final Complementaria, se deben tramitar como procesos abreviados las pretensiones que derivan de lo normado por los arts. 42, 50, 56, 67, 71, 98, 100, 146, 210, 380, 363 (tercer párrafo de la Ley General de Sociedades) refiriéndose estos dispositivos a los derechos económicos de los socios o a derechos de terceros, a la identidad de ente social, la modificación de estatutos, el proceso de liquidación o la convocatoria a Juntas Generales; 2) por la quinta disposición final se estatuye que se tramitarán como procesos sumarísimos, las pretensiones de los art. 8 (Trámite menor cuantía) 9, inciso 4to. (vía incidental) 125 (trámite especial de convocatoria 126 y 161 (idem) 267 (administración provisional) 341 (incidente) 370 (incidente) 377 inc. 3o. (incidente) de la Ley General de Sociedades y la de los art. 28 (incidente) 179 (incidente) 188 (incidente) de la Ley de Títulos Valores. Por la segunda disposición modificatoria se amplía y modifica los art. 143, 148, 152, del D. Leg. 311 que se refieren a la impugnación de acuerdos señalando las vías procesales para promoverlas; por las disposiciones derogatorias se dejan sin efecto los art. 6, 7, 8, 10, 11, 12, 317, 318 inc. 7-8 y 9 y el art. 21 del Código de Comercio y el segundo y tercer párrafo del art. 16 de la Ley 2763 sobre Warrant (martilleros).

Todos estos nuevos dispositivos cuya vigencia es una propuesta hacia el futuro merecen un análisis más amplio y detallado posteriormente, sin embargo, debemos destacar que es un esfuerzo encomiable el buscar la celeridad acorde con los preceptos mercantiles en la norma procesal aún cuando en esa perspectiva la reflexión nos pueda ubicar en algunas discrepancias.

V.R.W.J.

Lima, 12 de Octubre del 2001

NOTARIO DE LIMA